

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se crea el Centro Nacional de Prevención de Desastres con el carácter de órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Constitucional; 22, 26 y 27 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, fracción XII y 40 de la Ley General de Población; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 10, y 50, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y

CONSIDERANDO

Que una de las tareas primordiales del Gobierno de la República es la conservación y protección a la sociedad frente a los riesgos, peligros y daños provenientes de agentes o fenómenos naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres que alteren la vida cotidiana de la población.

Que a fin de dar cumplimiento al objetivo primordial para la Protección Civil, consistente en conservar y proteger la vida de los individuos, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre, el 6 de mayo de 1986 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se aprueban las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, en cuyo artículo tercero se facultó a la Secretaría de Gobernación para coordinar todas las acciones que en el ámbito de la Administración Pública Federal, deban realizarse a fin de lograr la adecuada y oportuna integración y operación de ese sistema.

Que las Bases del Sistema Nacional de Protección Civil conciben un conjunto orgánico y articulado de estructuras y relaciones funcionales, dentro las que se prevé la implantación de un Centro de Estudios de Desastres como un instrumento de carácter técnico e indispensable en el establecimiento del Sistema, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como para promover y alentar sobre bases científicas una preparación y atención más adecuada ante la ocurrencia de desastres.

Que para coordinar, promover y realizar

las acciones señaladas, se requiere de un órgano específico que contribuya a las labores de investigación, capacitación, recopilación de información y difusión en la materia.

Que la información producida por este Centro coadyuvará a orientar la toma de decisiones con conocimiento especializado en la materia, contribuyendo al logro de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil.

Que en las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil se señala la necesidad de coordinar estas acciones con los Centros de Estudios Superiores, cuya representatividad, capacidad y prestigio los faculta para dirigir y orientar las investigaciones y estudios que sobre la materia se realicen.

Que en las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil se establecen criterios y acciones de coordinación, concertación e inducción con los sectores público, social y privado tendientes a alcanzar los objetivos del Sistema.

Que para alcanzar los objetivos a que se refieren las consideraciones anteriores, es necesario crear un órgano administrativo desconcentrado, adscrito al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, dependencia con atribuciones en materia de protección civil, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1o.—Se crea el Centro Nacional de Prevención de Desastres con el carácter de órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2o.—El objeto del Centro Nacional de Prevención de Desastres será estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre.

Artículo 3o.—El Centro Nacional de Prevención de Desastres realizará las siguientes funciones:

I. Investigar, estudiar y observar los peligros, riesgos y daños provenientes de elementos, agentes o fenómenos naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las Dependencias responsables;

II. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos;

III. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en la prevención de desastres;

IV. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice;

V. Apoyar a otros países en las actividades de capacitación que realicen, y sostener relaciones de intercambio con organismos similares locales, nacionales e internacionales y coordinar sus acciones con aquellas instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;

VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la prevención de desastres, a través del Sistema Nacional de Protección Civil y, en base a la suscripción de convenios, a los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado;

VII. Desarrollar investigaciones sobre el origen, causa, consecuencias y comportamiento de los agentes perturbadores que inciden en el país;

VIII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en cooperación con las Dependencias responsables;

IX. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países; y

X. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4o.—El Centro Nacional de Prevención de Desastres contará con los siguientes órganos:

- a. Junta de Gobierno;
- b. Dirección del Centro; y
- c. Cuatro Coordinadores.

ARTICULO 5o.—La Junta de Gobierno estará presidida por el Secretario de Gobernación e integrada por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Secretaría de Marina.
- III. Secretaría de Programación y Presupuesto.
- IV. Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

V. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

VI. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

IX. Secretaría de Educación Pública.

X. Secretaría de Salud.

XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

XII. Departamento del Distrito Federal.

XIII. Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

XIV. Universidad Nacional Autónoma de México.

XV. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, formará parte de la Junta de Gobierno el Coordinador General del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 6o.—Serán funciones de la Junta de Gobierno.

I. Establecer, en congruencia con los programas de Protección Civil, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro en las actividades de investigación, capacitación, coordinación, información, desarrollo de tecnologías y administración del mismo;

II. Aprobar los programas que establezca el Centro para la realización de sus objetivos;

III. Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Centro con terceros en materia de prestación de servicios, de investigación, capacitación, difusión del propio Centro y asesoría internacional;

IV. Aprobar la estructura orgánica básica del Centro, así como las modificaciones que procedan;

V. Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director, con la intervención que corresponda a los coordinadores;

VI. Aprobar el Reglamento Interior del Centro y ordenamientos aplicables de procedimientos y servicios al público;

VII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio, previo el estudio de necesidades y factibilidad para ello; y

VIII. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento.

Artículo 7o.—El Director del Centro será nombrado por el Secretario de Gobernación.

Artículo 8o.—El Director del Centro, tendrá las siguientes funciones:

I. Representar al Centro en los asuntos que se deriven de la funciones del mismo;

II. Elaborar los programas del Centro y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno y el Secretario de Gobernación;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones legales aplicables;

V. Planear y dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

VI. Proponer al Secretario de Gobernación las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento del Centro;

VII. Ejecutar y coordinar los programas, políticas y normas que fije la Junta de Gobierno en materia de prevención de desastres;

VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Centro y someterlo a la consideración del Secretario de Gobernación.

IX. Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Centro;

X. Suscribir acuerdos o convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas y con los Municipios en materia de la competencia del Centro;

XI. Suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con la materia objeto del Centro;

XII. Presentar al Secretario de Gobernación un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y

XIII. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran.

ARTICULO 9o.—Para apoyar, asesorar y orientar a la Junta de Gobierno y al Director, el Centro contará con cuatro coordinaciones:

I. Coordinación de Apoyo a la Investigación;

II. Coordinación de Capacitación;

III. Coordinación de Programas y Normas de Protección Civil;

IV. Coordinación de Información;

Artículo 10.—El Secretario de Gobernación nombrará a los coordinadores a propuesta del Director del Centro.

Artículo 11.—Las funciones y atribuciones de las coordinaciones que se enumeran en el Artículo 9o., se regirán conforme a las disposiciones del Reglamento Interior del Centro.

Artículo 12.—Los recursos para la operación del Centro Nacional de Prevención de Desastres, se integrarán con:

I. El presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación.

II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios suscritos con dependencias y organismos federales, instituciones sociales y privadas, así como con organismos internacionales y gobiernos de otros países, y

III. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—**Miguel de la Madrid H.**-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Díaz**-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa Nacional, **Juan Arévalo Gardoqui**-Rúbrica.-El Secretario de Marina, **Miguel A. Gómez Ortega**-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, **Pedro Aspe Armella**-Rúbrica.-El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, **Fernando Hiriart Balderrama**-Rúbrica.-El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes**-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Eduardo Pesqueira Olea**-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Daniel Díaz Díaz**-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Gabino Fraga Mouret**-Rúbrica.-El Secretario de Salud, **Guillermo Sobredo**-Rúbrica.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Arsenio Farell Cubillas**-Rúbrica.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Ramón Aguirre Velázquez**-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, **Miguel González Avelar**-Rúbrica.